

MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

tristeza

violencia

daños

desconfianza

agresión

culpa



conexión
fondo de emancipación





Autor:

Lic. Ariel Ramírez Quiroga

Subdirector – FMK

Revisión:

Ricardo Giavarini

Director – FMK

Nelly Mamani Apaza

Directora de Género y Gestión Social

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Validación:

Defensorías de la Niñez y Adolescencia – El Alto

Fundación Munasim Kullakita

Diseño y Diagramación:

Nataly I. Quinteros Claros

René Osdmar Filipovich Silva

Coordinación Gráfica:

Claudio Delgado Ponce

EL ALTO, LA PAZ. BOLIVIA

Con el financiamiento de:





INDICE

1. Introducción	7
2. Análisis Situacional	8
3. Objetivo	10
4. Nociones Básicas	10
4.1. Definición de Violencia Sexual Comercial	10
4.1.1. Según Art. 322 Código Penal Boliviano	
4.2. Conexitud de Delitos: Trata, Proxenetismo y Violencia Sexual Comercial	13
4.2.1. Trata de Personas	
4.2.2. Proxenetismo	
5. Principios para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de Violencia Sexual Comercial	16
6. Proceso de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual Comercial	17
6.1. Detección e Identificación de una víctima de violencia sexual comercial	19
6.1.1. Acciones Inmediatas	
6.2. Protección a Víctimas de Violencia Sexual Comercial	23
6.2.1. Defensorías de la Niñez y Adolescencia	
6.2.1.1. Operativos y coordinación interinstitucional como forma de protección	
6.2.1.2. Atención a una víctima de Violencia Sexual Comercial	
6.3. Reinserción de una Víctima de Violencia Sexual Comercial	28
6.4. Seguimiento y Evaluación de un caso de Violencia Sexual Comercial	31
7. Direcciones para la atención a víctimas de Violencia Sexual Comercial	32
7.1. Ciudad de La Paz	32
7.2. Ciudad de El Alto	33



7. INTRODUCCIÓN

La violencia sexual comercial de personas menores de 18 años de edad es una problemática que se presenta hace varios años en Bolivia, denominado como prostitución infantil y explotación sexual comercial infantil, es hasta la gestión 2012 mediante la Ley Integral de Contra la Trata y Tráfico de Personas 263, se toma a esta problemática como delito, en tal sentido este protocolo se entenderá como una guía de carácter procedimental, que orienta las acciones y los procedimientos prácticos y viables a seguir por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia según al Art. 185 de la Ley 548 que establece que es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de violencia, sufren graves **daños psicológicos**, como la pérdida de su autoestima, desconfianza, tristeza, culpa, síndromes de agresión o sometimiento extremos, a la par que dificulta sus capacidades de comunicación. Físicamente, suelen ser víctimas de embarazos no deseados, de infecciones de transmisión **sexual, incluyendo el VIH-SIDA y de lesiones por efecto de la violencia física que suele acompañar este tipo de explotación**. Socialmente, sufren la exclusión, la marginación y la humillación, las cuales se convierten en situaciones cotidianas que terminan por alejar a la víctima de cualquier tipo de interrelación social, situación que se agrava si se tiene en cuenta que los implicados (tratantes o proxenetas) suelen iniciar en diversas formas de drogo-dependencia a estas personas menores de edad, con el fin de someterles con mayor facilidad. Por lo cual la atención a una víctima deberá ser de manera integral en cuatro áreas fundamentales que son: Salud, Legal, Social y Psicológico en coordinación inter y multi institucional, garantizando un proceso de restitución adecuado.

El presente Protocolo de Atención brinda una herramienta conceptual y metodológica para la intervención en los casos de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia sexual comercial en los ámbitos anteriormente descritos, velando por el ejercicio de sus derechos humanos. Está dirigido a operadores de justicia que son el primer filtro de denuncia y de restitución que son las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y a todas aquellas organizaciones no gubernamentales que trabajan en la atención de víctimas para efectos de lograr uniformidad de criterios, acciones y ante todo coordinaciones que faciliten la restitución de los derechos de los NNA.

2. ANÁLISIS SITUACIONAL

La Violencia Sexual Comercial es un problema de larga sedimentación en el imaginario social, que tiende a excluir y marginar, donde solo se visibiliza a la víctima como infractora y no así al violentador “cliente” a quien se lo obvia y protege. Además de ser un fenómeno relacionado a factores estructurales y socioeconómicos se trata de viejas formas de entender y vivir las relaciones de género y generacionales, donde la mujer es cosificada y domesticada desde temprana edad. Donde no existen medios de coordinación interinstitucional que puedan promover la atención de niños, niñas y adolescentes que sufren de esta problemática.

El machismo reinante dentro de nuestra cultura permite, naturaliza y normativiza la vulneración de derechos tan solo por el hecho de ser mujer, es un problema de complicidad y silencio aprendido frente a **taras mentales de manipulación y uso del poder ya sea físico o económico de sometimiento** que se dirige en su mira inquisidora a niñas y adolescentes mujeres (objeto de comercio) y exime de responsabilidad a los usuarios y usufructuarios del sistema, ocultando los rostros e identidades de violentadores, clientes-explotadores, proxenetas y otros actores de la industria del sexo.

La problemática de la violencia sexual comercial debe ser abordada desde una mirada de restitución de derechos, donde se visualice a las niñas y adolescentes como víctimas y no como infractoras, quienes son culpabilizadas y sometidas a maltratos por las instituciones que deberían protegerlas, donde los violentadores (clientes) son obviados en su abordaje y dejados de lado por cualquier ámbito ya sea institucional o legal. Por lo cual es primordial el establecer parámetros de atención que puedan mejorar la calidad de vida de nuestra niñez y adolescencia inmersa en la problemática de violencia sexual comercial.

VIOLENCIA SEXUAL

MACHISMO

COSIFICACIÓN

VULNERABILIZA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, PROTEGIENDO A LOS VICTIMADORES DE ÉSTAS Y MARGINANDO A LAS VERDADERAS VÍCTIMAS SEXUALES

MUJER
NIÑA ADOLESCENTE

ES PRODUCTO DE FACTORES SOCIOESTRUCTURALES Y MACHISTAS QUE CONVIERTEN EN OBJETO DE COMERCIO A LA MUJER

SOLUCIÓN

INVERTIR ESTE SISTEMA PARA PODER ESTABLECER MÁS LEYES QUE AMPAREN A LA MUJER VÍCTIMA DE ABUSO, Y AL MISMO TIEMPO SANCIONAR PENALMENTE A LOS ABUSADORES SEXUALES

3. OBJETIVO

Promover los procedimientos mínimos para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial con un enfoque de restitución de derechos y comunitario.

4. NOCIONES BÁSICAS

4.1. Definición de Violencia Sexual Comercial

La violencia sexual comercial, es un delito donde existe la comercialización sexual de personas menores de dieciocho años, mediante un pago o una promesa de pago en dinero o en especie, para la niña, niño o adolescente o la persona Wo empleados de bares, alojamientos, salas de masaje, lugares recreativos, taxistas, entre otros. Incluye utilizarlas en espectáculos sexuales públicos y privados, pornografía infantil en videos, revistas, fotografías y la que aparece en Internet. La violencia sexual comercial puede cometerse por parte de personas nacionales o extranjeras, ya sea que estas últimas vengan al país con ese fin o bien, que una vez en el país “aprovechen” la oportunidad para satisfacer el deseo sexual con una persona menor de edad.

Por lo tanto, la violencia sexual comercial, en sus diversas formas, implica violar derechos humanos fundamentales de las personas menores de 18 años de edad, entre ellos: a la protección contra todas las formas de violencia, a la salud y a la educación, a vivir con una familia, a la justicia e incluso a la vida, por tal situación la violencia sexual comercial atenta contra el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, ya que se encuentran en situaciones degradantes y aberrantes al desarrollo de cualquier ser humano.

¿POR QUÉ...

... Violencia?

Es violencia, porque es una forma de agredir, aprovechar, dominar, actuar de manera coercitiva manipulando y sometimiento de manera servil a niñas, niños y adolescentes. Quienes ingresan a esta dinámica debido a una familia y sociedad violenta, adultocentrista, la cual relega todos sus derechos y una vez inmersos en esta problemática todas las formas de violencia se manifiestan de manera agravada por la comunidad y las personas que se benefician de este delito (Tratantes, Proxenas y Violentadores Sexuales "Cliente").

... Sexual?

Sexual porque se utiliza el cuerpo de la niña, niño o adolescente, como un objeto que proporciona placer, excitación o gratificación, mediante el uso y abuso de poder físico o económico.

... Comercial?

Comercial porque existe una transacción económica o promesa de pago donde intervienen, tratantes y proxenas (vendedores), violentador o agresor sexual (comprador) y el cuerpo de una niña, niño o un(a) adolescente (objeto).

Art. 322

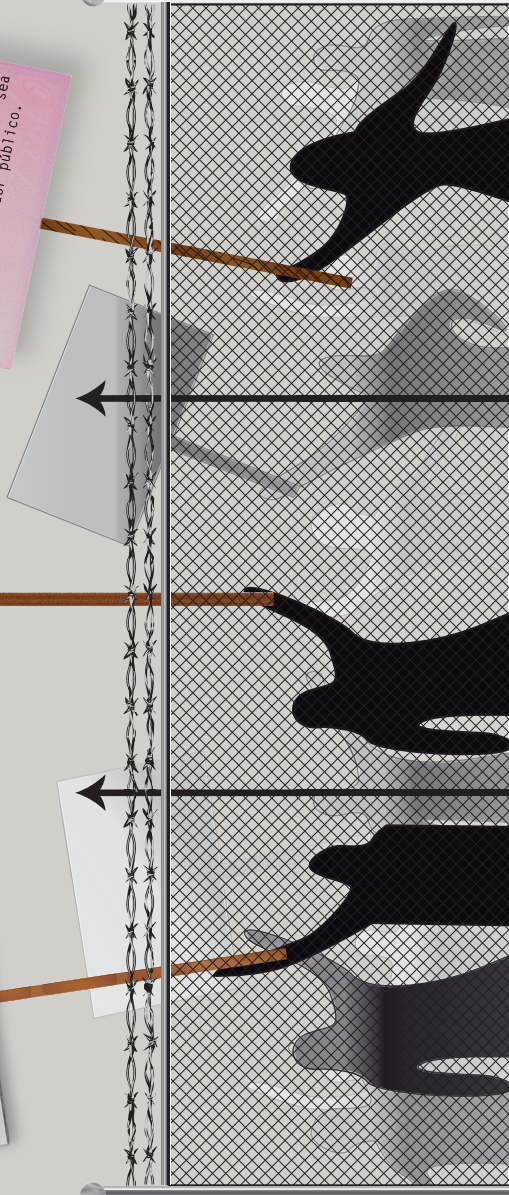
Código Penal Boliviano

Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

**!RESPETEMOS LOS
DERECHOS HUMANOS
DE LA MUJER,
DE NIÑA Y
ADOLESCENTE!**

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor tenga cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o el autor tenga enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.



4.2. Conexitud de Delitos: Trata, Proxenetismo y Violencia Sexual Comercial

4.2.1. Trata de Personas

La trata de personas según Art. 281 del Código Penal Boliviano, establece que: Será s

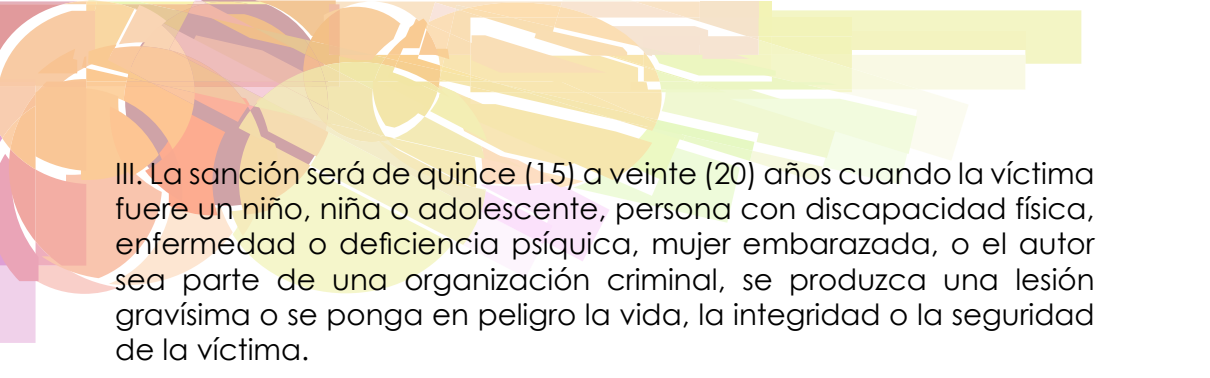
ancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los fines siguientes presentados en la imagen.

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.

2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.

3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.



III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.”

El Objetivo final de la trata de personas es el lucro económico mediante la explotación del ser humano en sus distintos fines, dentro del ámbito sexual existe un aspecto que tiene relación con el Art. 322 del Código Penal Boliviano y está en referencia al Violentador Sexual “Cliente”, es decir a quien genera el comercio y la demanda de actividades sexuales de menores de 18 años de edad.

La conexitud de este delito con la Violencia Sexual Comercial está en estrecha relación debido a que el proxeneta es aquella persona que por fines de lucro vulnera y aprovecha una situación de necesidad por intermedio de acciones de coercitivas o de engaño a una niña, niño o adolescente facilita el comercio sexual de la misma, siendo un intermediario el cual consigue violentadores sexuales “Cliente” ya sea a la persona menor de 18 años, como al tratante.

CONEXITUD DE DELITOS

TRATA DE PERSONAS

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

PROXENETISMO

I. Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promover, facilitar o contribuir a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediare las circunstancias previstas en el parágrafo I, o el autor o partícipe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o partícipe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.

IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.



CLAUSURADO - PROHIBIDO ENTRAR - CERRADO

PROHIBIDO ENTRAR - CLAUSURA

5. Principios para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de Violencia Sexual Comercial.

a) La Violencia Sexual Comercial representa un delito y como tal, se encuentra tipificado en el Código Penal Boliviano, por lo que toda intervención debe articularse con el sistema de Justicia por intermedio de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia quienes coordinaran las acciones procesales conjuntamente con el Ministerio Público, Policía Nacional, Juzgados Especializados e Instituciones de la Sociedad Civil.

b) Las niñas, niños y adolescentes no deberán ser tratados como infractores, debido a que no son responsables de la situación de violencia a la cual fueron expuestos y sometidos, ya que son víctimas de personas explotadoras y redes delictivas organizadas, para satisfacer la demanda de otras personas.

c) Las situaciones de Violencia Sexual Comercial se presentan con una problemática múltiple, por lo cual es necesaria una estrategia de intervención rápida e integral, que garantice los derechos humanos y la recuperación física y emocional de la niña, niño y adolescente, donde se articule dentro de una plataforma una oferta de servicios institucionales.

d) La niña, niño o adolescente debe saber que sus derechos son irrenunciables, por lo cual su derecho a ser protegido, no es negociable y debe ser respetado por todas las instancias que participen dentro del proceso de restitución.

e) Un(a) prestador(a) de servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial tiene que tener conocimientos especializados, incluyendo entre ellos la legislación pertinente y los estándares éticos necesarios para brindar atención a esta población dejando de lado posibles estereotipos, mitos y prejuicios sobre esta problemática que son comunes dentro de nuestra sociedad.

f) En las acciones de prevención en relación a esta problemática es necesario trabajar con un enfoque comunitario, haciendo partícipes a los actores sociales de procesos de inclusión social que promuevan buenas prácticas en relación a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

6. Proceso de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual Comercial

El proceso de atención a una víctima de violencia sexual comercial tiene que ser de carácter integral: Legal, Biológico, Psicológico, Social y de Capacitación Técnica.

Se debe garantizar un continuo seguimiento del proceso de restitución de derechos, donde las víctimas y sus familias deben tener acceso a una serie de respuestas adecuadas, que han de estar disponibles mientras se desarrolla el proceso de intervención, y en el caso de que la víctima no tenga ningún vínculo familiar se debe seguir un proceso individualizado forjando la independencia y emancipación de la misma.

Modelo de atención a una víctima de Violencia Sexual Comercial





6.1 Detección e Identificación de una víctima de Violencia Sexual Comercial.

El inicio de un proceso de atención estará marcado por la detección de la niña, niño o adolescente, víctima de VSC. Este hecho se divide en tres instancias:

- a) **Detección de zonas de alto riesgo:** Las zonas de alto riesgo representan aquellos sectores donde existe flujo económico desorganizado, como ser ferias y zonas comerciales, lo cual conlleva la proliferación de bares, cantinas, discotecas, alojamientos, prostíbulos, casas de masaje y casas de citas, sectores en los cuales suele darse la dinámica de comercio sexual implicando a menores de 18 años de edad, por otra parte también suelen darse reportes o denuncias de la comunidad circundante a estos sectores, para lo cual es necesario que los operadores de justicia como ser las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Policía, Fiscalía y entes rectores municipales puedan organizar operativos de rescate de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, como así también en la identificación de aquellos actores y/o beneficiarios del comercio sexual, como ser los dueños de los locales mencionados, tratantes, proxenetas y violentadores sexuales "clientes".
- b) **Identificación de una víctima de VSC:** Una vez que se logre efectuar el rescate de una víctima o alguna instancia civil reporte a una niña, niño o adolescente que se encuentre en la dinámica de VSC es necesario identificar las causas, indagando entre ellas su situación familiar, económica o social, abusos previos, violencia y/o situaciones de maltrato. Esta información permitirá diseñar acciones que permitan efectuar la restitución de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes afectados por la VSC. También se tendrá que efectuar un análisis de las necesidades y aspiraciones de la víctima y de su entorno afectivo, situaciones que permitirán planificar y desarrollar acciones de restitución de derechos.
- c) **Análisis de recursos de protección:** La elaboración de un Plan de Atención adecuado a una niña, niño o adolescente y de su entorno, requiere conocer previamente los recursos institucionales, humanos, económicos y profesionales de los cuales se podrá disponer para la restitución de sus derechos, efectuando una coordinación adecuada que conlleve una integridad de servicios bio-psico-socio-legales. Mediante esta acción se podrán establecer guías de institucionales de diversos servicios a nivel legal, salubre, terapéutico, de capacitación técnica etc.

6.1.1. Acciones Inmediatas

- a) Ante la identificación de cualquier situación de VSC, todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de las niñas, niños o adolescentes están obligados a denunciarlos en un plazo de 24 horas de conocido el hecho ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier autoridad competente, Art. 155, Párrafo I Ley 548, como ser la Policía y/o Fiscalía.
- b) Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a través de las áreas de trabajo social y psicología intervendrán en el caso para efectuar el reconocimiento de la situación denunciada y proceder a su registro. Para determinar si se está ante un caso de VSC, deberán identificarse una serie de indicadores de probabilidad a partir de una primera entrevista con la niña. Niño o adolescente y si es posible en el contexto en el cual interactuó los últimos tres meses, contexto familiar o comunitario como ser algún maestro, funcionario de salud, vecino u otra persona que pueda informar sobre la situación personal y familiar. En los casos donde el víctima de VSC ha sido remitida por una instancia judicial, de salud o una organización no gubernamental, es necesario que entreguen un informe situacional de la víctima, informe que será necesario considerar para proseguir con su proceso de atención.
- c) Existen señales que indican si hay presencia o no de VSC. Estas señales se conocen como "indicadores de probabilidad". Pueden aparecer varios de ellos juntos pero debe tenerse presente que su existencia podrían ser indicadores de otras problemáticas. Los más comunes suelen ser los que se consignan a continuación:

Indicadores físicos:



Indicadores psicosociales:

Comportamientos autodestructivos (intento de suicidios, automutilaciones, etc)

Fugas del Hogar

Alto consumo de drogas

Dificultades para acatar límites

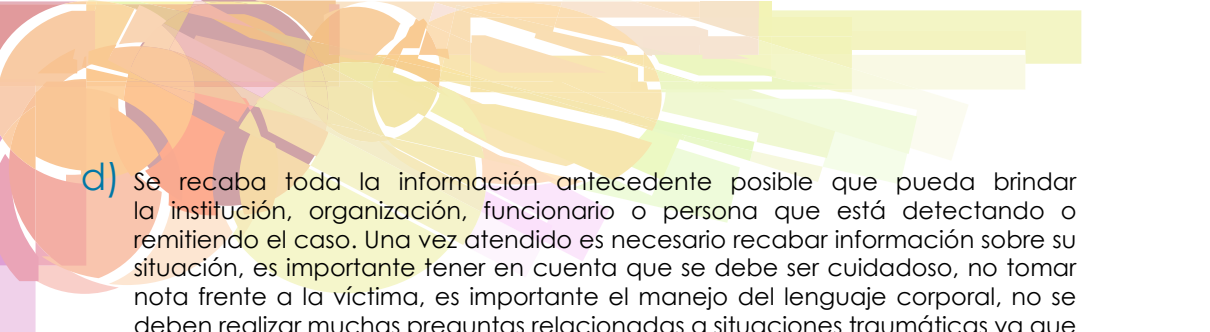
Comportamiento Sexualizado

Permanencia nocturna en lugares donde se desarrollen actividades de explotación sexual comercial

Perpetración de infracciones de la ley

Reiterada compañía de adultos no familiares o extranjeros

Manejo de bienes materiales a pesar de su extrema pobreza



d) Se recaba toda la información antecedente posible que pueda brindar la institución, organización, funcionario o persona que está detectando o remitiendo el caso. Una vez atendido es necesario recabar información sobre su situación, es importante tener en cuenta que se debe ser cuidadoso, no tomar nota frente a la víctima, es importante el manejo del lenguaje corporal, no se deben realizar muchas preguntas relacionadas a situaciones traumáticas ya que se estaría efectuando una situación de revictimización, también se deben obviar situaciones de índole afectivo, es decir lastima por la situación de la víctima. Una vez registrado e identificado el caso es necesario efectuar acciones de coordinación interinstitucional, con programas de apoyo a víctimas de VSC:

- Ante instancia judicial
- Hogares de protección

e) Se realiza la investigación familiar (nuclear o extendida), procurando en lo posible que la niña o adolescente pueda permanecer en el seno familiar; de no ser posible por situación familiar o particular de la víctima, se analiza ponerla bajo la protección de un hogar de protección. Para determinar las medidas de protección, en este momento es muy importante el poder establecer la calidad de vínculos afectivos entre la víctima y familia. Sólo en aquellos casos donde el riesgo este representado por la familia, se deberá coordinar con instancias que promuevan la independencia de la menor o el internamiento como medida temporal.

f) Con la información recabada, se remite al área legal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para su remisión correspondiente y establecimiento del proceso de denuncia.

El Departamento Legal eleva comunicación a la Fiscalía del Ministerio Público, para proceder con la denuncia en el caso que el violentador sexual "cliente", proxeneta y/o tratante hayan sido identificados.

En tal sentido, para evitar la improcedencia y/o rechazo judicial de la denuncia, debe tenerse en cuenta que son el Ministerio Público y la División de Trata y Tráfico de la Policía, los que llevarán adelante el trabajo de investigación. El rol de los funcionarios de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o de Instituciones de la Sociedad Civil intervinientes, se limita a brindar la información, es decir, aquellos datos que puedan aportar al proceso de investigación.

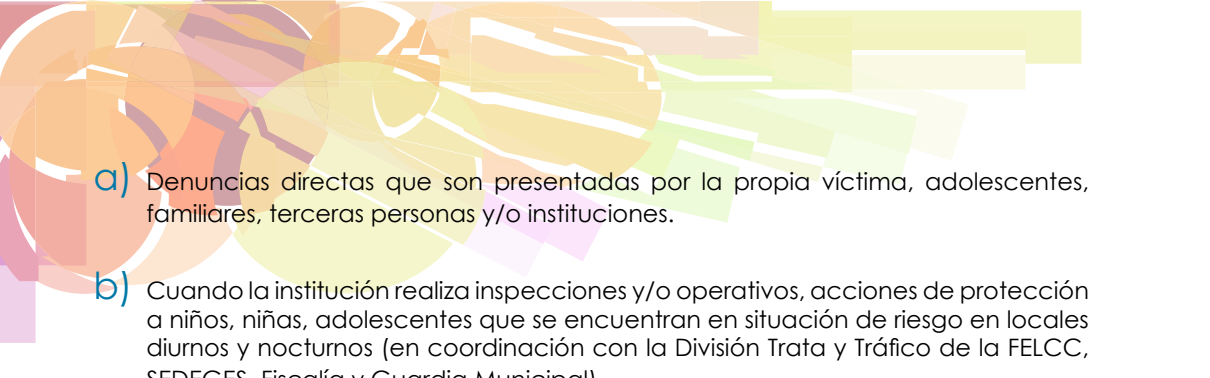
- g) Las autoridades responsables de procurar justicia deberán asegurar que la víctima sea completamente informada acerca de los asuntos de seguridad, riesgos y procedimientos penales antes de que la víctima decida testificar o no en procesos criminales contra las personas o sean sospechas en la participación de la explotación y/o la trata. Se debe evitar el contacto directo entre la víctima y las personas involucradas o denunciadas (Tratante, Proxenetista y/o Cliente) durante el proceso de investigación y la causa, así como también durante las audiencias. Las autoridades de la división trata y tráfico y las fiscalías de cada distrito judicial, en cooperación con las DNA's, proporcionara la asistencia legal necesaria en un idioma que sea accesible (comprensible) para la víctima. Las autoridades policiales y fiscales en cooperación con los servicios técnicos, departamentales y municipales, deberán disponer la representación legal necesaria para llevar acciones judiciales en una corte tribunal adecuado, así como también la interpretación del juicio en la lengua materna de la víctima si esto fuera necesario.
- h) Cuando se trata de testificar en juzgados, se deberá asegurar que la víctima pueda dar su testimonio de manera segura y deberán hacer los esfuerzos necesarios para reducir la revictimización y/o victimización que las víctimas enfrentan a menudo en juzgados. Las autoridades de la policía, fiscalía y jueces deberán aplicar prácticas amistosas incluyendo ambientes o salas para el interrogatorio (como cámaras gessel), servicios interdisciplinarios para víctimas.

6.2. Protección a Víctimas de Violencia Sexual Comercial

Las acciones de protección a víctimas de Violencia Sexual Comercial dependen de las siguientes instituciones:

6.2.1. Defensorías de la Niñez y Adolescencia

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia como Institución Municipal tienen por objeto velar, proteger y defender los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, cumple la función de protección y defensa de los derechos de las víctimas menores de edad, constituyéndose en coadyuvantes al Ministerio Público en los procesos de denuncia y seguimiento de los casos. Las formas de atención se dan mediante:

- 
- a) Denuncias directas que son presentadas por la propia víctima, adolescentes, familiares, terceras personas y/o instituciones.
 - b) Cuando la institución realiza inspecciones y/o operativos, acciones de protección a niños, niñas, adolescentes que se encuentran en situación de riesgo en locales diurnos y nocturnos (en coordinación con la División Trata y Tráfico de la FELCC, SEDEGES, Fiscalía y Guardia Municipal).
 - c) Cuando la División Trata y Tráfico de la FELCC solicita apoyo interinstitucional en la realización de los operativos policiales para intervenir a diferentes locales y lugares dentro y fuera del municipio, los mismos que se realizan en horarios diurnos y nocturnos, a fin de que como Institución de Protección de la Niñez y Adolescencia se procederá a rescatar y adoptar medidas de protección social que el caso amerite dirigidas a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito.
 - d) En cumplimiento de orden expresa admitida por los Juzgados de Instrucción penal Cautelar, quienes ordenan la comparecencia de la DNA a la Audiencia Cautelar, cuando la víctima o imputado sea Niño, Niña o Adolescente.
 - e) Las Defensorías con el fin de realizar acciones de protección continuas deberán realizar periódicamente operativos en horarios diurnos y nocturnos a locales de expendio de bebidas alcohólicas, lenocinios, discotecas, alojamientos etc. rescatando niños, niñas adolescentes que se encuentran en situación de riesgo y/o son víctimas.

6.2.1.1. Operativos y coordinación interinstitucional como forma de protección.

Los operativos en coordinación con la División Trata y Tráfico de la FELCC, SEDEGES, Fiscalía y Guardia Municipal son fundamentales ya que representan hoy en día una forma directa de protección ya que evita que varios negocios de expendio de bebidas alcohólicas o empresas de hospedaje (alojamientos) sean intermediarios de estos delitos, debido a que en los últimos años se pudo constatar que estos locales se benefician de este delito.

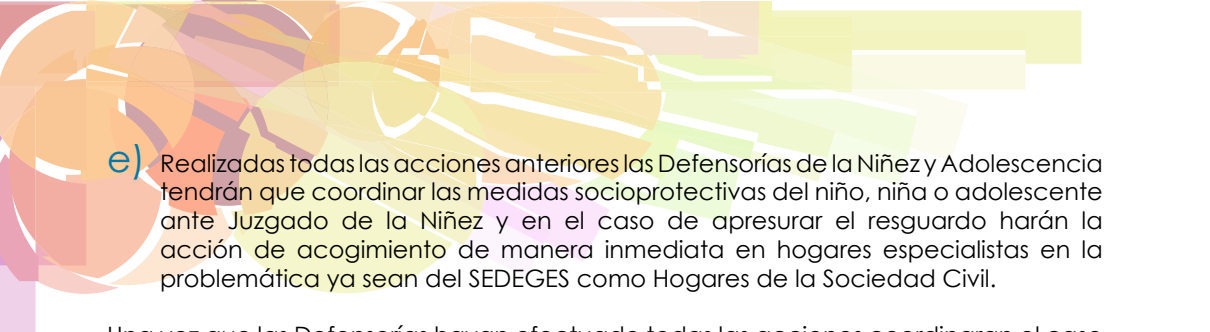
Una vez rescatado el niño, niña o adolescente las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberán:

- a) Se procede a la apertura del caso en oficinas de la Defensoría mediante Trabajo Social a fin de obtener información con relación al delito que se denuncia, víctimas, domicilio, circunstancias, tiempos, lugares, autor(es) o intermediarios, área que deberá coordinar con otras instancias como ser Área de Salud para poder establecer su situación actual.
- b) Se deriva al área psicológica para una valoración preliminar.
- c) Una vez establecidos los informes bio – psico – sociales, el área Legal de las Defensorías deberá remitir el caso ante el Ministerio Público con los informes constituyéndose como coadyuvante del Ministerio Público, tanto en las investigaciones y cumplimiento de los requerimientos emitidos por el fiscal asignado al caso y realizando las intervenciones y seguimiento del caso hasta su conclusión en Defensa y Protección de los Derechos del niño, niña o adolescente. El ministerio público tiene la función de dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Realiza todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Penal y su Ley Orgánica. Los servicios del Ministerio Público y de sus órganos de investigación tienen carácter gratuito.

El fiscal al recibir una denuncia o información sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación requiriendo el auxilio de la policía y el Instituto de Investigaciones Forenses, en todos los casos informará al Juez de Instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las 24 horas.

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y las leyes específicas. Ejercer la dirección funcional y a actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.

- d) Por otra parte las Defensorías de la Niñez y Adolescencia mediante el Ministerio Público coordinaran el caso con la División Trata y Tráfico de Personas de la FELCC, constituye y refiere en sí a una serie de actuaciones investigativas que conllevan a organizar metódica y sistemáticamente un conjunto de obrados acumulados sobre la base científica jurídica y de respeto a los derechos humanos con la finalidad de investigar e identificar a los autores de éste delito para posteriormente ser remitidos a los órganos jurisdiccionales.

- 
- e) Realizadas todas las acciones anteriores las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tendrán que coordinar las medidas socioprotectivas del niño, niña o adolescente ante Juzgado de la Niñez y en el caso de apresurar el resguardo harán la acción de acogimiento de manera inmediata en hogares especialistas en la problemática ya sean del SEDEGES como Hogares de la Sociedad Civil.

Una vez que las Defensorías hayan efectuado todas las acciones coordinaran el caso con el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES el cual tiene como función, brindar atención integral transitoria, instrumentar mecanismos que asistan en forma multidisciplinaria a niños, niñas y adolescentes víctimas de Violencia Sexual Comercial, estos se constituyen en espacios de protección para quienes debido a la situación se ponen en riesgo su integridad.

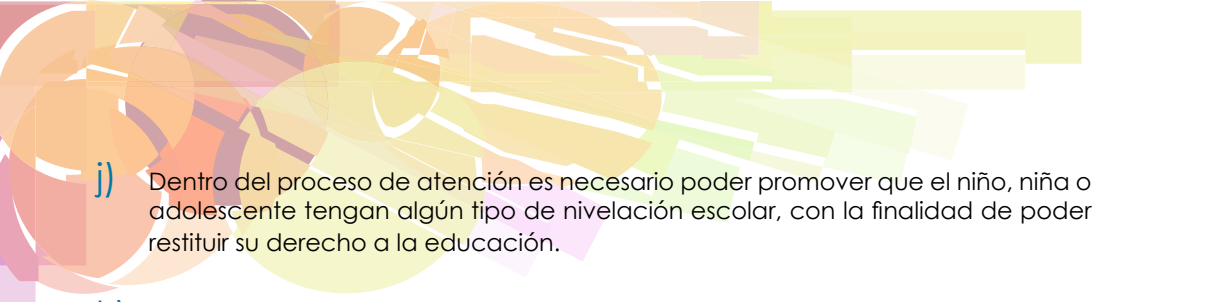
El SEDEGES a través de la atención integral a las víctimas se constituye en la instancia operativizadora dentro del accionar del resto de las instituciones involucradas en la problemática específica, esto significa que deberá brindar una atención integral bio-psico-social al niño, niña y adolescentes que restituyan sus derechos vulnerados y en el caso de no contar con un personal especializado o espacios en sus hogares transitorios deberán representar dicha acción ante las instancias competentes y/o facilitar la coordinación con otros hogares de la sociedad civil que ofrezcan estos servicios.

6.2.1.2. Atención a una víctima de Violencia Sexual Comercial

Dentro del proceso de atención a víctimas de Violencia Sexual Comercial es necesario establecer principios de atención los cuales son:

- a) La atención que se efectuó debe ser la respuesta a un proceso previo de evaluación riguroso y exhaustivo.
- b) La familia debe ser contactada en los primeros momentos de la intervención y analizada y evaluada su capacidad de contención y de solidaridad con la persona menor de edad víctima, para efectos de identificar los insumos necesarios que se le deben proveer, con el fin de que la misma sea fortalecida y aporte positivamente en las labores de atención.

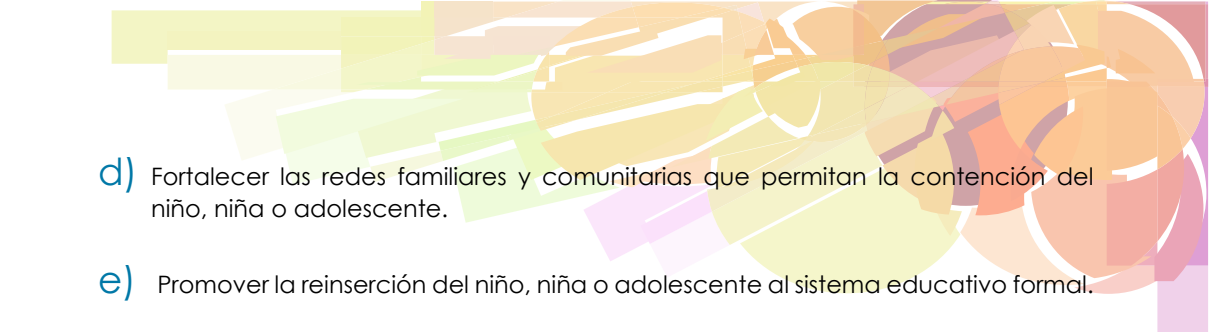
- c) La atención psicológica y social son fundamentales dentro del proceso, debido a que mediante ambas áreas se podrá diseñar un plan de acción analizando la situación individual y situacional de la víctima.
- d) Las estrategias que se diseñen e implementen deben responder a las problemáticas detectadas y abstraerse de incluir elementos o acciones que no sean pertinentes a las mismas.
- e) Estas estrategias deben elaborarse teniendo en cuenta las propuestas de la propia víctima y supletoriamente de su familia, respondiendo a las necesidades, las condiciones y las particularidades de las mismas.
- f) Debe garantizarse como acción de primer orden el derecho y acceso a la salud, coordinando con hospitales cercanos al hogar una atención integral en las áreas de Ginecología (debido a que en su mayoría de las víctimas suelen presentar ITS o VIH –SIDA), Nutrición (debido a que suelen tener bajo peso y desnutrición), odontología (ya que por la falta de higiene presentan problemas dentales graves) y también se debe efectuar una valoración o diagnóstico médico para poder coordinar con otras áreas médicas que recomiende.
- g) Es necesario restituir el Derecho a la Identidad, varias víctimas no cuentan con documentos actualizados por lo cual es necesario coordinar con oficinas del SERECI (Servicio de Registro Civil) para la obtención del Certificado de Nacimiento y posteriormente con oficinas del SEGIP (Servicio General de Identificación Personal) para la obtención del Carnet de Identidad, estas acciones deberán coordinarse con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para facilitar los trámites.
- h) Deben definirse las acciones específicas que se desarrollarán para el monitoreo y seguimiento del acceso y permanencia de los beneficiarios a los servicios ofrecidos.
- i) Se debe dar conocimiento del Plan y de su evolución al Juzgado de Niñez y Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

- 
- j) Dentro del proceso de atención es necesario poder promover que el niño, niña o adolescente tengan algún tipo de nivelación escolar, con la finalidad de poder restituir su derecho a la educación.
 - k) Las capacitaciones técnicas se convierten en un espacio de oportunidades de restitución económica, ya que es fundamental el proporcionar o reforzar habilidades y capacidades a la víctima con la visión de que la misma en un futuro adquiera destrezas que forjen su independencia.

6.3. Reinserción de una Víctima de Violencia Sexual Comercial

Cuando los objetivos de protección y seguridad han sido cumplidos, se ponen en marcha los mecanismos necesarios para poder gestar una etapa de reinserción social de la víctima que articule los esfuerzos dirigidos al pleno goce de los derechos humanos del niño, niña o adolescente. Mediante esta intervención, se reducirá el impacto del hecho traumático y se buscarán las formas de potenciar cambios positivos, que se aspira sean de carácter permanente en su cotidianeidad y de su entorno familiar. Se debe trabajar en el fortalecimiento de las capacidades y habilidades para ayudarle a iniciar una nueva etapa en su vida, en pleno goce de todos sus derechos. Para ello, es necesario tener en cuenta sus necesidades concretas de acuerdo con su edad, género y condiciones personales (físicas, emocionales, psicológicas, sociales). Dentro del proceso de reinserción de la víctima se tendrán que tomar en cuenta:

- a) Garantizar el ejercicio de todos los derechos (educación, recreación, participación, convivencia familiar, entre otros).
- b) Adecuada atención de problemas crónicos de salud que permitan la recuperación del NNA, a la par que se establezcan medidas y tratamientos que permitan superar las consecuencias físicas del hecho delictivo a la que fue sometido(a).
- c) Recuperar emocionalmente al NNA de la violencia a la que fue sometido(a).

- 
- d) Fortalecer las redes familiares y comunitarias que permitan la contención del niño, niña o adolescente.
 - e) Promover la reinserción del niño, niña o adolescente al sistema educativo formal.
 - f) Buscar alternativas de supervivencia económica para dichas personas o para su grupo familiar. Muchas adolescentes víctimas son, a su vez, madres, por lo cual sus necesidades financieras deben ser tomadas en cuenta para que no se constituyan en el motivo de reincidencia en Violencia Sexual Comercial. En estos casos, se procede a diseñar una alternativa económica (capacitación laboral, empleo, mini-emprendimientos, entre otros).

Una vez que se haya trabajado de manera integral con la víctima es necesario efectuar un trabajo especializado con la familia, atención que debe prever dos posibles factores:

- a) Una familia con capacidad de contención de la víctima: En una situación de esta índole, es necesario fortalecer los recursos existentes, facilitando acciones que las complementen (becas, subsidios, capacitación laboral, etc), que permitan a los miembros adultos del núcleo mejorar sus condiciones económicas. Ello redundará en la satisfacción de las necesidades básicas personales y del entorno familiar.
- b) Una familia débil, sin la suficiente capacidad de contención de la víctima, que presente factores negativos (violencia, desintegración, adicciones, abusos, entre otros): La intervención debe dirigirse a la creación, el desarrollo y la consolidación de la capacidad familiar de contención. Los accesos a los servicios y beneficios derivados de estas acciones, estarán supeditados a compromisos explícitos de la familia y en el caso de no existir las condiciones adecuadas se deberá remitir un informe de dicha situación a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o instancia competente, para que se pueda efectuar la búsqueda de familia ampliada.



6.4. Seguimiento y Evaluación de un caso de Violencia Sexual Comercial

Bajo la supervisión de las autoridades del servicio social de la instancia competente de la atención (Defensoría de la Niñez y Adolescencia, SEDEGES y/o Sociedad Civil) deberán monitorear la situación individual de la víctima, después de la reinserción con su contexto familiar o social con el propósito de revisar periódicamente la protección y el cuidado. Se deberá prestar particular atención si existe riesgo de reincidencia de a una situación de Violencia Sexual Comercial.

Las acciones de seguimiento y evaluación deben tener en cuenta los aspectos de corto, mediano y largo plazo previstos en el Plan de Atención, con lo cual se podrá diseñar un cronograma de monitoreo que incluya visitas domiciliarias, a las escuelas, atenciones médicas y psicológicas, dando así un seguimiento de la evolución en cuestiones educativas, ocupacionales, a través de acciones tales como visitas a la escuela, el domicilio, la comunidad y entrevistas con familiares.

Finalmente es primordial respetar el interés superior del niño, niña o adolescente, destacar que la opinión del mismo(a) debe ser ampliamente considerada en esta etapa. Debe constituirse en un elemento activo y participativo en la definición de la intervención en su favor y de la evaluación de la misma.

Se debe fomentar que el niño, niña o adolescente conozca las metas y esté en condiciones de identificar aquellas que alcanzó y cuáles no, siempre teniendo en cuenta su edad y nivel de desarrollo psicológico y cognitivo.

7. DIRECCIONES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

7.1. Ciudad de La Paz

7.1.1 División de Trata y Tráfico de Personas FELCC

Zona Agua de la Vida, Av. Sucre Nro 221 1, entre calles Junín y Bolívar, teléfonos 2285384, 2285776, 2284928, e-mail; dirnalfelcc@hotmail.com o consultar en www.policia.bo.

7.1.2 Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Oficina Central, Dirección General de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia La Paz: C/Colombia, Esq. Mcal. Santa Cruz, Edif. Técnico, Piso 8, Telf: 2650602 – 800104100, Línea Gratuita 156.

DNA Centro: Av. Mcal. Santa Cruz, Edificio Dante, Bloque B, Primer Piso, Telf.; 2317105.

DNA Cotahuma: calle Jose Saravia Nro 101, Zona Tembladerani (Detrás del Estadio Bolívar) Telf; 2421112.

DNA Max Paredes: Av. Entre Rios, Esq. Chorolque y Los Andes (Detrás del Cementerio General), Telf; 2456242.

DNA Periferica: Av. Montes, Esq. Av. Uruguay, Primer Piso, Telf; 2286700

DNA San Antonio: Av. Josefa Mujia, Alto San Antonio, Telf: 2238766

DNA Sur – Mallasa: Calle 16 de Obrajes (Frente a la rotonda de Seguencoma), Telf; 2788105.

DNA Zongo – Hampaturi: Calle Chuquisaca Nro. 132 (Detrás de la Cervecería Boliviana), Telf; 2460724.

7.1.3 Servicio Departamental de Gestión Social

Oficinas Centrales: Z/ San Pedro, C/Almirante Grau, Nro 796, Telf; 2492665.

7.2. Ciudad de El Alto

7.2.1 División de Trata y Tráfico de Personas FELCC

Oficinas Centrales: Zona 12 de Octubre, Calle Raul Salmon, entre Calles 2 y 3, Nro. 22, Telf: 2829554, Línea Gratuita: 800140247.

7.2.2 Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Oficina Central: Dirección de Género y Gestión Social, Av. Juan Pablo II, (entre FAB y Cristembo) Nro. 75, Telf.: 2823554.

DNA Distrito 1: Zona Tejada Triangular, Av. Cívica, Predios Iglesia del Obelisco, Telf.: 2814100

DNA Distrito 2: Zona Santiago II, Av. 6 de Marzo, Frente a Taquiña, Telf.: 2816393.

DNA Distrito 3: Zona Pacajes Caluyo, lado Mercado Pacajes, Telf.: 2832083.

DNA Distrito 4: Zona San José de Yunguyo, Lado Sub Alcaldía Distrito 4 y CRP Elizardo Pérez, Telf.: 2860617.

DNA Distrito 5: Zona Puerto Mejillones (Río Seco, Fábrica Pil Andina), Interior Sub Alcaldía Distrito 5, Telf.: 2805681.

DNA Distrito 6: Zona Alto Lima 3ra Sección, Av. Sucre y Adrián Castillo, Lado U.E. Anexo Castillo.

DNA Distrito 8: Zona 27 de Mayo, entre Av. Japón y Sector Puente Vela.

DNA Distrito 12: Zona Ampliación San Martín, interior Sub Alcaldía Distrito 12 (Camino Normal INSTEA).

Hogar DNA 24 Hrs.: Zona Villa Calama, Interior Parroquia San Juan de Dios. Telf.: 2836200

Centro de Atención Terapéutico: Zona Santiago II, Av. 6 de Marzo, Frente a Taquiña, Telf.: 2816393.

7.2.3. Servicio Departamental de Gestión Social

Representación El Alto: Zona 12 de Octubre, Calle Raul Salmon, entre Calles 3 y 4, Nro. 100, Telf: 2821869.

7.2.4. Fundación Munasim Kullakita

Oficinas Centrales: Zona Ferropetrol, Calle 7 (La Plata) Nro. 1324, junto a la Plaza Boris Banzer, Telf.: 2843853.

Oficinas Centro de Escucha: Zona de la Ceja de El Alto, Plaza Civica (frente al reloj de la Ceja), Nro. 20 Primer Piso.



Trabajamos con el apoyo de:



**DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**



Zona Ferropetrol, calle 7 La Plata N° 1324 junto a la plaza Boris Banzer
Teléfono: 2843853
munasimkullakita08@yahoo.es